Pormado el raparto de arbitrios ex

traordinarios para el ano 1898 99, se

del que la desempeñaha, se anuncia su

provisión à fin de que les aspirantes

que descen obtenerla presenten sus

solicitudes en este Juzgado municipai

en el plazo de quince dias, à contar

desde la publicación del presente agui-

cio en el Boleten oficial de la pro-

1899. - El Juez municipal, José Masip:

Bisbal de Falset 20 de Julio de

tromera: Uneria deregada en todas i deajo el dia il de todo de 1888 en

de modificat el sistema establección

por la Real orden de 13 de Diciembre

dilimo, y de aprobar cen la pequeña

modificación indicada el plano de de-

hollard de manificsto-por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntan into durante const ntandose asistirle, podrá
ntandose coscrito do su observito cos cos un observito cos cos un observito del transion per so s general de este dia para ed. este Juzgado municipal, por dimision

Vincia.

mesento.

sas paries la Beal orden de 13 de Di-, Samiago de Cuba, defendiendo la poton Hamada e Esculon de Canose & a Segunda, Las tabernas d - ment del camino de San duan. similarlo y complimiento. - El Ge-- Bil Jele de E. M., Rafael Loster --Rubricado. - Tarragona 23 de Julio de

marcación de zonas, no puede despara la venta al por menor di conscerse que las mismas razones que ard:color v licores del pais aconseja Wialla Comision de reforme la reduce un de la cuota de las laber-

it offinel | leb negrit at

ciembre de 1898.

una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en rezones de qualicia y equidad contributiva. No seria, por tanto, procedente restablecer las enotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquellas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan per los epigrafes 1. y S.º de la clase 12, budegones y figones y tabernas de las afueras, en razen a que no existe paridad entre

Hay an selle que dice: Cohierno mili-

LA

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

chellers (Gaceta del 26 de Julio) 19102 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS L' Judii vivas y maicells, que son

de ignorado paradero, sobre pago SS. MM, el REY y la REINA Regente Q.D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante saludait en bal ciento ocho pasata setenta y cinco

ob goninii (Gaceta del 24 de Julio) 20 millio MINISTERIO DE HACIENDA elication la surmente

REAL ORDEN TO STATE OF BUILDING Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamación producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaje la cuota de 220 pesetas que annalmente satisfacian en concepto de contribución industrial, como comprendidos en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, por considerarla excesiva en relación con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dicto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del ano último, que refundió en un solo epigrafe los números 9 de la clase 9.2, tarifa 1.2. y los 1.0 y 8.0 de la clase 12.ª, asignándole las cuotas de 160 peretas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respecuvamente para las demás bases de población que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma había de tener aplicación al comenzar el actual ejercicio económico de 1899-900; et 152 obnativast 1

Lontra esta soberana disposición reclamaron los gremios de «bodegones y ngones» y «tabernas de las afueras», cusos industriales contribuíao por los epigrafes 1.0. y 8.0 de la expresada: tarifa 1,2, clase 12.2, fundándose en que no podían equipararse en manera alguna las utilidades que les rendian sus modestísimas industrias con las que realizaban los dueños de las tapernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurants, interpomendo á la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla ann pendiente de vista y sentencia; existiendo también otras reclamaciones de algunas pro-

la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.9 y 8.9 Posteriormente, por virtud de nueva reclamación de los síndicos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construídos en el ensanche no rera posible determinar hasta donde llegaba el casco de población ni donde empezaban las afueras, para la aplicación de los artículos 10 al 14 del reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una Comisión mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la Investigación provincial de Hacienda, á establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcaran dicha división, cuyo servicio se llevó á efecto; disponiendo á la vez que, con el fin de que existiera más equidad en la tributación, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de población, los del radio por la quinta y los del extrarradio por la décima, á cuyo efecto por la Delegación de Hacienda se darían las convenientes cordenes apara que esta reforma empezara á regir desde 1.º del mes actualinose officielo econilantas

1899. -- Comuniquese en la orden de

elusimisonos obideb le arcq allade

7 complimiento. - El General Gober-

nador, Comez Solano, -- Rubricado, --

Sargento Mayor, Rogelio Marzo, Ru-

bricados .- Es copia. - El Oficial pri-

vincias solicitando quedara sin efecto

En esta situación el asunto, cabe apreciar, en primer término, las consecuencias que se derivan de la Real orden de 13 de Diciembre último, para los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Según los resultados que arroja la estadística de la contribución industrial de 1895-96, última terminada, existen en todo el Reino 29.592 tabernas del casco y 7.568 bodegones. Tomando por base la población y las cuotas establecidas por el reglamento de 28 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas ascienden á pesetas 2.456.515, y con las mismas bases de población y número de industriales; pero con las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á 2.077.265, de donde se deduce que la reforma introducida por la referida Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas. les la sect selles la dictar otra disposición que se ajuste

En cuanto se refiera á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas, y á dos; bodegones y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporción que existe entre el beneficio que los primeros obtienen. y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.2 redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 à 141, de 262 à 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 á 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegones y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eran de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bedegones en 254.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 400, y á nn aumento en los bodegones del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no sólo para el Tesoro, sino también para los industriales, de poner término à un estado de cosas que, al par que lesiona los intereses de aquél, no se aviene ni con da josticia ni con la equidad contributiva er of enn snell el

y las tahernas inera del casco de las

Considerado este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunión en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanan las dificultades que al presente ofrece la constitución de dicho gremio en esta Corte, y formación del repartimiento, en el cual de seguroresultarán lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, sin que aquéllos, aun con el mejor deseo, puedan evitar las consecuencias de la elevación de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegones y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaría reducir hasta el límite necesario el reparto gremial. Evidenciada la necesidad de

anos y otres establecimientos. Entre más á la justicia by requidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la petición de los taberneros de la clase 9.2, que solicitan la fijación de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesión supone se elevaria à una cifra importante, como puede verse á continualos perjuicios de una baja exageradio

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de 2.194.301 pesetas; si como se pretende, se le asignara la cuota de la clase 10.a, 180 pesetas, dicha suma se reduciria á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534.075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comisión mixta de Arquitectos municipales y de la Investigación de esta provincia ha fijado la nueva demarcación de zonas, en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el término municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamación por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamación, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquélla es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la linea que senvuelve y circunscribe el casco de la población, comprende una zona populosa, de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de población, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchana parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velázquez, y la de Narváez. Mas racional y lógico resulta una modificación indicada por un periódico profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitado por un lado por el Campo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el rio, pues, en realidad, la población termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la población por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la linea, limite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio

el referido paseo de la Vírgen del Puerto. Probada, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar con la pequeña modificación indicada el plano de demarcación de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comisión de reformas la reducción de la cuota de las tabernas de la clase 9.ª, existan al presente, sino para mantener aquella reducción en las exageradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto más cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del pais se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No sería, por tanto, procedente restablecer las euotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquéllas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12, bodegones y figones y tabernas de las afueras, en razón á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.a, por ser mny diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refier re á los industriales de la clase 9,4, debel optarse por un término medio, que sin llegar à la cuota reglamentaria midescender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorque à los interesados dos beneficios de una prudente reducción, y evite al l'esoro los perjuicios de una baja exagerada, Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de población, la cual deberá figurar en la clase 9.2 duplicada de la tarifa 1.3, da los-siguientes resultados: 18 ;8619899 asignara la coola de la clase 10.2,

Bases Número Cuotas población de tabernas	Importe
la Comisión mixta de	omidir lindA
-2.1.2 of 1.194 1 200	238 800
1 214 1 2.475 TOT 180.	
	207.520
-0 402 adah 710and 440.	
-in5.4 on 1.000 of 120.	
-in6.7 01291.1557 91180	
10 768mein 21324 anno 60	
(B. 1945) - 1945 - 1945 - 1951 - 1952 - 1953 - 1953 - 1953 - 1953 - 1953 - 1953 - 1954 - 1955 - 195	166 <sub>6</sub> 368 <sub>m</sub>
sh 9.2 anoda5.349 sh 388	
9110.45 rov10.6526 run 30	
la justicia de la reclama-	los hechos 3
dquirido el plano conven-	cida, sedaa
dquirido el plono conven-	2031 110 in
	7.7

de los nuntes en que se pretende re-- Es así que, con arreglocá las cuotas, reglamentarias, tributan por 2:124.301 pesetas, luego la baja queda reducida á 163.191; diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la lovestigación, y que, según resulta de los datos facilitados por la Administración de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.ª algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcación.

unes fineilmente se advierte que uno

Respecto á los bodegones y figones volabernas i de las cafueras, o queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar sensignal forma que lo hacían antes de la misma y sin más alteración que la consiguiente à la nueva demarcación de zonas. Li osno ovuo no .ose

En su vista; S. M. el REY (Q. D. G.). ven su nombre la Reina Regente del Reing, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección genera! ha

tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1898.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.ª aneja al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, la cual se comprenderá entre las clase 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

Bases							•	Cuotas
				,	6			
1.a	• • •		• •					200
2.a	• • •						•	180
3.a.	• • •		٠.				•	160
4.a	• • •							140
5.a		• •						120
6.a.	de la	1.00						80
7.a.			1		-1	5.		60
8.a								48
9.a								38
0.a.								30

Tercera. Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª, tributarán en lo sucesivo con arregio, á las cuotas que en los mismos seofijan. el santad

Guarta. Se aprueba la demarcación de zonasz del término municipal de Madrid, formada gen virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente ano, sin otra alteración que la de separar del casco y comprender en el radio de población, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden do digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. Is muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899 .- Villaverde. -Sr. Director general de Contribuciones directasticas sup agrasment AND AND DE LE DE ARTEN

as tablefuns en 'obb. 602 nesetas, a

paso que per8218a.miNis hodegones

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la detención de Valentin Palomar, de 57 años, esquilador, natural ide Willatha, vecino de Reus, estatura baja, regordete, viste pantalón panasy blusa todo color claro, conduciéndole, caso de ser detenido, á disposición del Sr. Juez de instrucción de Reus que lo reclamadiminos babinos

Tarragona 27 de Julio de 1899 El Gobernador, Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

ares, y especialmente en Manua, era-

sz iz obol Nóm. 3429szasznosai esz GOBIERNO MILITAR o strength de tas . Intinstruction :

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Capitania general de C. L. N., Extremadura, 1.er Cuerpo de Ejército. Estado Mayor. Orden general del día 28 de Junio de 1899, en Madrid. - Don Venaucio López de Ceballos y Aguirre, Conde del Campo-giro, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor, se halla instruvendo per disposición del Exemo. Sr. Comandante en Jefe, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862, á D. Claudio Martin Nogueras, segundo Teniente de la Escala de Reserva de Infanteria, que perteneció al primer batallon del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y hoy día agre-

gado al regimiento Reserva de Ciudad Real, núm. 83, por el mérito que contrajo el día 2 de Julio de 1898 en Santiago de Cuba, defendiendo la posición llamada «Escalón de Canosa», á la derecha del camino de San Juan. -Si algún individuo de la misma clase, ó superior á la del interesado tuviera que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo, presentándose á dicho Juez instructor, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha. -Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para su conocimiento y camplimiento. - El General Jese de E. M., Rafael Loste.-Rubricado.—Tarragona 23 de Julio de 1899.—Comuniquese en la orden de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.-El General Gobernador, Gómez Solano.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Gobierno militar de la provincia de Tarragona.-E. M.—Comunicada.—El Comandante, Sargento Mayor, Rogelio Marzo, Rubricado».-Es copia.-El Oficial primero, Secretario, Francisco Grovas Perez.

vincias solici QE 118 . Mil ara sin electo Don José Abello Bartolomé, Alcalde inconstitucionalo de ila Figuera, pialadua

Hagonsaber: Que intentada sina ézito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con claterclusivas en slatventarial por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, qy por separado las respectivas cal grupo de sala y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edictoluna segunda licitación por igual, tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales à las once de la mañana del dia que haga ocho no festivos, á contar desde el signiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.264111 pesetas y precios recuficados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarseps sam trait

Figuera 24 de Julio de 1899 José Abelloiq si roq narevadiringo ossas

base de poblaque min la radio por la

ALCALDIA CONSTITUCIONAL SILIED de Mas de Barberáns

Terminados los repartos de la contribución en concepto de rústica y pecuaria para el ejercicio económico que rige, se hallaran de manifiesto al público en la Secretaria del Aguntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyente puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Mas de Barberáns 20 de Julio de 1899.—El Alcaldez-José Subiratsania

-zulmi abisadintass si ab sottellustes ut strai de 18932648, anna terminade,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Tomando por Cuse Llorens ron obnamol's

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber annal de 750 pesetas, por dimisión dels que la desempeñaba, se chace público i por medio del presente anuncio para que los aspirantes que se crean con méritos y laptitud (para su desempeño puedan soli-) citarla dentro el plazo de quince días, presentando las instancias documentadasnante lesta Alcaldía. Les El chirolet al

Llorens 24 de Julio de 1899. - El Alcalde, José Mestrestason Occ. Ore ob

Núm. 3133 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año 1898-99, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean Justas.

Salomó 26 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Lluis.

Núm. 3134

JUZGADO MUNICIPAL DE BISBAL DE FALSET Hallandose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bisbal de Falset 20 de Julio de 1899.—El Juez municipal, José Masip: Núm. 1335

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA PERPETUA Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos de juicio verbal que por mi actuación siguen D. Magin Soler Ferrer y D. Jaime Parellada Vilar, con los herederos del difunto D. Juan Vivas y Balcells, que son de ignorado paradero, sobre pago de doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos que estos últimos fueron condenados als des la limita tad de dicha suma, que asciende à ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos, en sentencia de aquince de Diciembre del año próximo pasado ha recaido la signiente

**CPROVIDENCIA** Santa Perpetua a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. Unase à los autos de su razon el escrito presentado por D. Magin Sou ler Ferrer y De Jaime Parellada Vis lar, anvezinos ude al Querol. Anótese preventivamente en el Registro de la propiedad de Montblanch el embargo de las tincas en su lugar descritas, á curo efecto dirijase el correspondientes mandamientolo porp duplicado als Moble Sc. Registrador de la propiedad del ecitado lugar. - Reclamese igualmente del mismo Sr. Registra dor certificación en que conste las hipotecas, scensos y gravamenes a que están afectos los bienes embargados, los negativa en su caso.—Requiérase a los lierederos del difunto Dieduan Wivas Balcells, que son de ignorado paradero, para que dentro el término de seis días presenten en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las relatadas i fincas, cuyo requerimiento deberá insertarse en el Boletin ofi cial de la provincia. Lo mando y firma .el Sr. Juezo municipal; de que certifico. - El Juez, s José Wila: El Secretario, Francisco Sabaté Sabaté

Y resultando ser de ignorado paradero los herederos del difunto Don Juan Vivas Balcells se le hace la notificacións de dicha providencia el requerimiento en la misma ordenada por medio de la presente cedula que se fijará en los lugares de costumbre y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, parándoles elamismo perjuicio que si se les nothicara y requiriera personalmente.

Santa Perpetualia veinte y uno de Janio de mil ochocientos noventa y nueve. El Juez, José Vilá. El Se cretario, Francisco Sabaté? offing offin

- O'Imprenta Herederos de J. A. Nel-10

usia y sentencia; existiende también